

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 8 de junio de 2021, venció el día 15 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte accionante. A Despacho para que provea. Medellín, 16 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción popular.
Demandante:	Gerardo Herrera.
Demandado:	Carlos Javier Palacio Calle.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00231 00
Auto Interl. # 752.	Rechaza acción popular por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 8 de junio del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la acción popular de la referencia, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 10 de junio de 2021**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 9 de junio hogano.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 15 de junio del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la acción popular por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular instaurada por el señor **Gerardo Herrera**, en contra del señor **Carlos Javier Palacio Calle**, en su presunta calidad de Notario 19 de la ciudad de Medellín, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la acción popular y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de

manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>090</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
